



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315-2016-MPH/A.

Ayacucho, **30 Dic. 2016**

VISTO:

El Dictamen Legal N° 053-2016-MPH/16, de fecha 15 de diciembre de 2016, sobre recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Elder Figueroa Duran contra la Resolución de Gerencia N° 160-2016-MPH/43.47, en 10 folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, el administrado al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Gerencia N° 160-2016-MPH/43.47 de fecha 10 de marzo de 2016 y notificado al administrado el 06 de abril de 2016; interpone recurso de apelación de fecha 18 de abril de 2016, argumentando lo siguiente:

- Que, la Resolución apelada en ninguno de sus fundamentos hace una valoración respecto a la infracción cometida, y que previamente debe aperturarse el procedimiento sancionador; conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo General, situación que no ha ocurrido en el caso concreto.
- Que, en la Resolución requerida hacen referencia al Acta de Constatación y Fiscalización N° 0000972-2016, por haber cometido la infracción de no exhibir en un lugar visible el original de la licencia de funcionamiento; sin embargo, en dicha Resolución no aparece la constancia de notificación para ejercer mi derecho de defensa y pese a ello no he formulado contradicción, debiendo declararse fundado el recurso.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Artículo 461° atribuye la potestad de sanción a las municipalidades precisando que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, para lo cual mediante ordenanza se determina el régimen de aplicación de sanciones administrativas por la infracción de sus dispositivos. Lo cual es concordante con lo dispuesto por el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú;

Que, el Artículo 6° del RAISA 2011 define al Procedimiento de Fiscalización como el conjunto de acciones de competencia municipal que comprende la investigación conducente a detectar y constatar la comisión de una infracción y la imposición de las sanciones correspondientes y la ejecución de las normas, a través de notificaciones preventivas, de sanción y/o Actas, según la relevancia de la infracción; del mismo modo, el Artículo 8° respecto a la infracción señala que "Para efectos de la presente ordenanza, entiéndase como infracción administrativa toda conducta por comisión u omisión, que signifique incumplimiento de las normas municipales que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, vigentes al momento de su realización, pudiendo ser subsanables o insubsanables.(...)";

Que, del mismo modo, el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración se encuentra sustentada en el Acta de Contratación y lo Fiscalización N° 0000972-2016/MPH, documento que se encuentra amparado en el Artículo 156° de la Ley N° 27444 el cual dispone la elaboración de las actas en los casos de las inspecciones realizadas por la administración señalando las reglas para la elaboración de las mismas, del escrutinio de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



ella se deduce que la misma cuenta con los requisitos dispuesto por el artículo en mención; asimismo, con lo dispuesto por el Artículo 12° del RAISA 2011 de la entidad edil. Sin perjuicio de ello, se tiene respecto al valor probatorio de las actas que al haber sido aprobada por una autoridad pública constituye un instrumento público por lo cual posee valor probatorio el cual se da por su propio mérito, añadiendo a ello que la Entidad Edil posee medios probatorios que corroboran su contenido respecto al presente caso;

Que, el Artículo 24° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPHI/A señala: "Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 23° de la presente Ordenanza, luego de constatada la infracción, los órganos competentes procederán a imponer al infractor la multa y las medidas complementarias que correspondan". Ahora bien, la conducta infractora que se le imputa al recurrente, se encuentra prevista en el Código de Sanción 08-009 del RAISA - 2011, en el cual establece taxativamente el procedimiento a seguir previo a la emisión de la Resolución Sancionatoria, siendo el Acta de Constatación y lo Fiscalización y la Clausura Temporal por tres días calendarios este procedimiento se le reconoce como la medida complementaria inmediata estando plasmada en el Acta de Constatación y/o Fiscalización, evidenciándose de esta manera que en el Acta de Constatación y/o fiscalización y la Resolución apelada no se encuentra inmerso dentro de una causal de nulidad;

Que, de lo expuesto precedentemente y estando en concordancia con el Artículo 22° de la referida Ordenanza; señala: "Con respecto a las medidas complementarias inmediatas, se aplicaran de acuerdo a la gravedad de la infracción con la sola constatación del hecho la misma que se aplicará en el momento de la intervención de acuerdo al Cuadro de infracciones y Sanciones Administrativas - 2011 (CISA - 2011);

Que, en mérito al Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el siguiente principio: Principio de Legalidad mediante la cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas. Por ende para este caso la Entidad Edil actuado bajo los parámetros que exige la Ley sin vulnerar derecho alguno del recurrente;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6, del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

ARTICULO PRIMERO.- Se declare **IMPROCEDENTE** el recurso de Apelación interpuesto por el recurrente Elder Figueroa Duran contra la Resolución de Gerencia N° 160-2016-MPH/43.47, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por **AGOTADA** la vía administrativa en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO TERCIERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente Elder Figueroa Duran, Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales, Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE